



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI033-2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. José Roberto Benítez Domínguez.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 11 de marzo de 2014, el C. José Roberto Benítez Domínguez ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE), identificada con el folio **UE/14/00498**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Edad y sexo de los ciudadanos que votaron y de los que no votaron en las elecciones del 2009 y del 2012. Estos datos deben ser por casilla de cada una de las secciones que conforman el distrito 19, que se localiza en la delegación Iztapalapa en el Distrito Federal.

2. **Turno a los (OR).** En fecha 12 de marzo del 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC) y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) a través del ahora Sistema INFOMEX-INE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DECEYEC).** El 13 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), la DECEYEC dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE) y mediante oficio DECEYEC/249/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
.... de conformidad con las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva no se cuenta con los datos respecto a la edad y sexo de los ciudadanos que votaron y no votaron a nivel de casilla en el Distrito Federal en las elecciones federales 2009 y 2012, por lo que la información se declara inexistente.	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI033-2014

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
<p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, a través del Sistema INFOMEX-IFE se remite un archivo en formato .zip con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudio Censal de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales 2009. • Estudio Censal de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales 2012. <p>Dichos estudios tienen el objetivo de identificar el perfil de los ciudadanos que sufragaron a nivel nacional, estatal y distrital a través de variables como sexo, edad y tipo de sección electoral en las elecciones federales de 2009 y 2012 respectivamente.</p> <p>No se omite señalar que los estudios presentan los datos de la participación ciudadana en términos porcentuales, en virtud de la metodología utilizada.</p>	<p>Máxima publicidad</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DEOE).** En fecha 02 de abril de 2014 (fuera del plazo establecido), a través del correo electrónico, la DEOE dio respuesta con la información que para mejor referencia se presenta a través del cuadro siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>...me permito informar que no se cuenta con la información por género y edad por casilla de las elecciones federales del año 2009 correspondiente al 19 Consejo Distrital del Distrito Federal, debido a que esta Dirección Ejecutiva elaboró un estudio de participación ciudadana a nivel muestral, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo CG418/2009.</p>	<p>Inexistente</p>
<p>Asimismo, y con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito enviar la información del estudio muestral sobre participación ciudadana correspondiente a la elección federal de 2009.</p>	<p>Máxima publicidad</p>



Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Finalmente, me permito informarle que con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que "cuando la información solicitada <i>no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia</i>"; esta Dirección Ejecutiva es incompetente para atender lo referente al estudio de participación ciudadana de las elecciones federales de 2012, con base en las siguientes consideraciones:</p> <p>Las facultades de esta Dirección Ejecutiva se encuentran reguladas en los artículos 130 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 130</p> <p>1. <i>La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;</i> b) <i>Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del secretario ejecutivo a la aprobación del Consejo General;</i> c) <i>Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;</i> d) <i>Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;</i> e) <i>Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;</i> f) <i>Llevar la estadística de las elecciones federales;</i> g) <i>Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;</i> h) <i>Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia; e</i> i) <i>Las demás que le confiera este Código.</i> <p>Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece</p>	<p>Incompetencia</p>



Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>las facultades.</p> <p>Artículo 45.</p> <p><i>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;</i><i>b) Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos locales y distritales;</i><i>c) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;</i><i>d) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;</i><i>e) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;</i><i>f) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;</i><i>g) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;</i><i>h) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;</i><i>i) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;</i><i>j) Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;</i><i>k) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;</i><i>l) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;</i><i>m) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos relacionados con el Proceso Electoral Federal;</i><i>n) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral; y</i><i>ñ) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.</i>	



INE-CI033-2014

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Con base en lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las atribuciones para atender la petición antes señalada, sin embargo, con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica es el órgano competente que pueden contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CG659/2012 por el que se determina la realización de estudios de la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.</p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

5. **Ampliación.** El 02 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), se notificó al C. José Roberto Benítez Domínguez a través del sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE) y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que los OR declararon la inexistencia de la información; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
6. **Integración del Instituto Nacional Electoral (INE).**- En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del IFE, dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en la fecha señalada, en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral (INE).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI033-2014

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por los OR (DECEYEC y DEOE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. José Roberto Benítez Domínguez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DECEYEC y la DEOE al dar respuesta a la solicitud de información, indicaron que la información tal como fue solicitada es **inexistente** en sus archivos, toda vez que no cuentan con los datos relativos a la edad y sexo de los ciudadanos que votaron y no votaron a nivel casilla en las elecciones federales 2009 y 2012.

Asimismo, se hace necesario precisar que la razón la inexistencia de la información tal como fue solicitada, se debe principalmente a que la información que se recaba en las actas electorales, es la relativa al número de los votantes que emitieron su sufragio, sin importar su sexo y edad. En tanto que para identificar el perfil de los ciudadanos que sufragaron, a nivel nacional, estatal y distrital a través de variables como sexo, edad y tipo de sección electoral, los instrumentos que se utilizan son los estudios censales, mismos que se elaboran a partir de muestras de la papelería electoral, conforme al método utilizado para su elaboración.

En ese sentido, de los razonamientos de los OR se desprende lo siguiente:

- Los OR no cuentan en sus archivos con la información solicitada, por las razones expuestas.
- Derivado de lo anterior, no se desprenden elementos que obliguen al OR, a contar con la información solicitada, ni a emitir un documento *ad hoc* que satisfaga los requerimientos de la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI033-2014

- La DECEYEC dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días), en tanto que la DEOE lo hizo nueve días posteriores al plazo.

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en las respuestas de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- La DECEYEC y la DEOE al dar respuesta expresaron las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI033-2014

- De acuerdo con la respuesta de los OR, se desprende que el asunto fue atendido por la DECEYEC dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia y por la DEOE fuera de dicho plazo.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- A través del Sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE) por medio del oficio DECEYEC/249/2014 y por escrito remitido a través de correo electrónico, los OR expresaron las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con los informes de los OR que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. José Roberto Benítez



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI033-2014

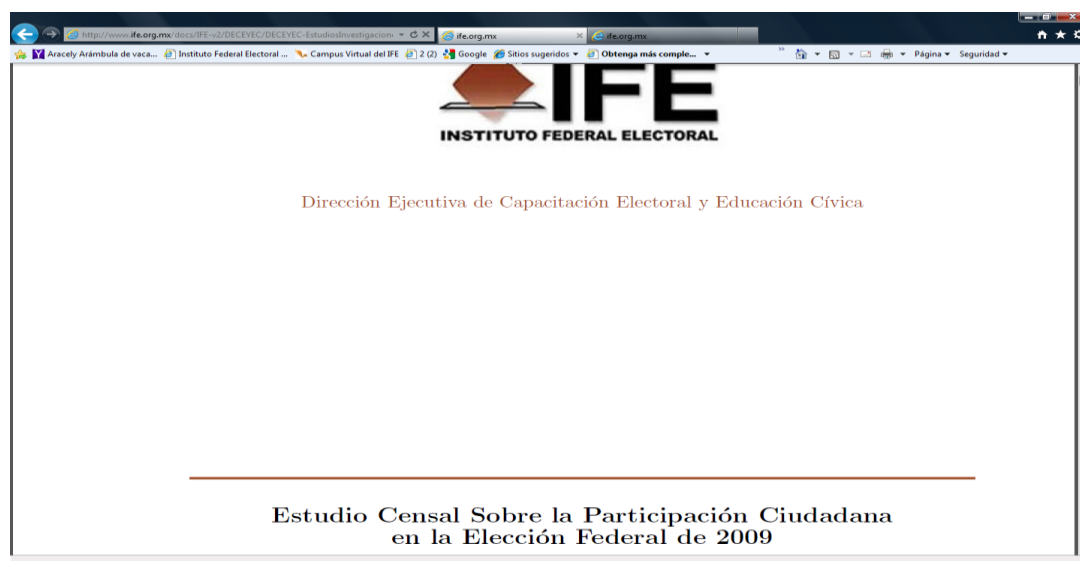
Domínguez, formulada por la DECEYEC y la DEOE.

IV. Máxima Publicidad. La DECEYEC y la DEOE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la siguiente información:

- Estudio Censal de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales 2009.
 - http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio_censal_participaci%C3%B3n_electoral_2009.pdf
- Estudio Censal de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales 2012.
 - http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio_Censal_Participacion_Ciudadana_2012.pdf

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de las ligas proporcionadas, las cuales arrojaron las pantallas siguientes:

2009

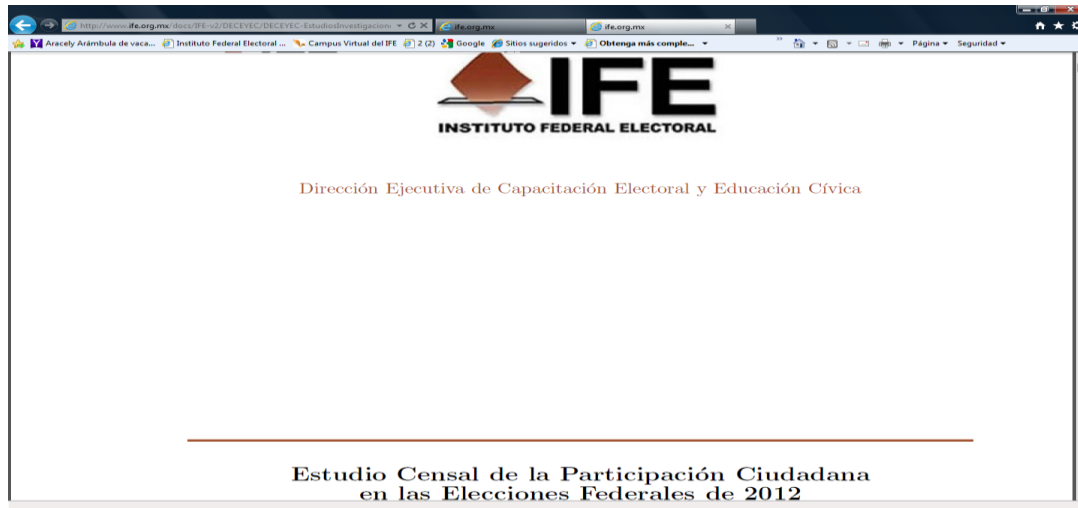




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI033-2014

2012



Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; y 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DECEYEC y la DEOE en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante, la información proporcionada por la DECEYEC y la DEOE bajo el principio de **máxima publicidad** en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. José Roberto Benítez Domínguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI033-2014

Notifíquese al C. José Roberto Benítez Domínguez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información